



Bogotá D.C., 6 de Junio de 2008

**AUTO No. 1785**

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE  
ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL UNIFICADO, Y  
SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL ASESOR CODIGO 1020 GRADO 13 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS,  
PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones encargadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 856 del 28 de mayo de 2008, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que CARBONES EL TESORO S.A., es cesionaria del título minero contrato 132-97 cuyo objeto es la explotación de carbón en un área ubicada en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibírico del Departamento de Cesar, el cual le fue cedido por CARBONES DE LOS ANDES S.A.

Que mediante Resolución No. 447 del 22 de abril de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se estableció el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación integral de las minas la Victoria y el Tesoro objeto del contrato 132-97 a CARBONES DE LOS ANDES S.A.

Que mediante Resolución No. 1280 del 17 de julio de 2007 de este Ministerio, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados del plan de manejo ambiental establecido en la Resolución No. 447 del 22 de abril de 2004 a CARBONES EL TESORO S.A.

***“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL UNIFICADO, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”***

Que CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. es beneficiaria del título minero contrato 109-90, cuyo objeto es la explotación de carbón en un área ubicada en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibérico del Departamento de Cesar, al cual mediante Resolución No. 094 del 9 de marzo de 1.994 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, se le estableció el Plan Integral de Manejo Ambiental.

Que CARBONES DE LA JAGUA S.A. es beneficiaria del título minero contrato 285-95., cuyo objeto es la explotación de carbón en un área ubicada en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibérico del Departamento de Cesar, al cual mediante Resolución No. 1284 del 24 de diciembre de 1.998, modificada por las Resoluciones 807 del 28 de septiembre de 1.999, 507 del 12 de junio de 2.001 y 1341 del 18 de noviembre de 2004 expedidas por este Ministerio, se le estableció el Plan de Manejo Ambiental.

Que CARBONES DE LA JAGUA S.A. es beneficiaria del título minero contrato DKP-141 el cual fue inscrito en el registro minero nacional el día 17 de diciembre de 2004, cuyo objeto es la explotación de carbón en un área ubicada en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibérico del Departamento de Cesar, el cual no ha iniciado operaciones, ni ha iniciado los trámites tendientes a obtener la correspondiente licencia ambiental.

Que mediante radicados MAVDT Nos. 4120-E1-62793 del 19 de junio de 2007, 74315, 74310 y 74313 del 18 de julio de 2007, las empresas CARBONES EL TESORO S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A., manifestaron su intención de adelantar operación integrada, y mediante radicación No. 4120-E1-69438 del 6 de julio de 2007, solicitaron los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental que unifique la operación integrada de la explotación minera.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-62793 del 26 de julio de 2007, este Ministerio remitió a las empresas CARBONES EL TESORO S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A. los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental, en respuesta de su solicitud.

***“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL UNIFICADO, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”***

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-123891 del 23 de noviembre de 2007 la señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.854 actuando como apoderada general de las empresas CARBONES EL TESORO S.A., con NIT 900.139.415-6, según Escritura Publica No. 723 del 12 de abril de 2007 de la Notaria Tercera de Barranquilla, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., con NIT. 800.103.090-8, según Escritura Publica No. 2.954 del 23 de noviembre de 2006 de la Notaria Tercera de Barranquilla y CARBONES DE LA JAGUA S.A., con NIT 802.024.439-2, según Escritura Publica No. 3.074 del 13 de diciembre de 2005 de la Notaria Tercera de Barranquilla, presentó para su estudio, aprobación y establecimiento el Plan de Manejo Ambiental Unificado para la explotación de carbón con operaciones integradas en el proyecto minero Sinclinal de la Jagua, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-5175 del 21 de enero de 2008, este Ministerio requirió a las empresas CARBONES EL TESORO S.A. -CET-, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. -CMU- y CARBONES DE LA JAGUA S.A. -CDJ-, para que allegaran el correspondiente acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- incluyera el área del contrato 132-97 de Carbones El Tesoro S.A., toda vez que en la información allegada sólo se aprobaba la operación integrada de CMU y CDJ.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-54442 del 16 de mayo de 2008, la apoderada general de las empresas CARBONES EL TESORO S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A. allegó copia del oficio SFOM-0514 del 16 de mayo de 2008 por medio del cual INGEOMINAS aprueba el esquema operacional de la operación integrada de los contratos 285-95, 132-92, 109-90 y DKP-141, e indica que dicha aprobación es compatible con el Acuerdo de Uso Integrado de Infraestructura aprobado en el marco del artículo 104 de la ley 685 de 2001.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 104 del Capítulo XI del Título Segundo de la Ley 685 de 2001, y que trata sobre las operaciones conjuntas, permite el establecimiento para la

***“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL UNIFICADO, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”***

construcción, montaje y explotación de áreas objeto de títulos mineros un programa de uso integrado de infraestructura que se formalizará mediante un acuerdo entre los interesados, que deberá ser aprobado por la autoridad minera.

Que el artículo 107 de la misma ley establece que en todos los programas de operaciones conjuntas los concesionarios y demás beneficiarios de los títulos incluidos en tales programas serán solidariamente responsables de las obligaciones ambientales correspondientes.

Que el artículo 195 ibídem prescribe que para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contratos de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados. Requiriendo en todo caso, que para el otorgamiento del permiso, concesión, autorización o licencia ambientales, para obras y trabajos, éstos se encuentren amparados con título minero.

Que el artículo 196 del Código de Minas, en concordancia con el artículo 117 de la ley 99 de 1.993, establece el principio de la inmediatez y generalidad de la aplicación de las disposiciones ambientales para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

Que el artículo 350 de la ley 685 de 2001 dispuso que las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes.

Que los títulos mineros de las personas solicitantes del establecimiento del plan de manejo ambiental unificado (contratos 285-95, 132-92, 109-90) se perfeccionaron conforme a las normas del Decreto 2655 de 1.988, el cual prescribía respecto de las obligaciones ambientales que el título minero llevaba implícita la licencia ambiental (art. 246), y el deber de todo beneficiario de un título minero de presentar ya fuera la declaración o el estudio de impacto ambiental según se tratara de un proyecto de pequeña, mediana o gran minería (arts. 38 y 250), así como el deber de dar cumplimiento a las obligaciones

***“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL UNIFICADO, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”***

contenidas en ese Código acerca de la conservación del medio ambiente (art. 88 y Capítulo XXVI).

Que mediante sentencia C-216 del 9 de junio de 1.993 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) se declaró la inexequibilidad del artículo 246 del Decreto 2655 de 1.988.

Que el Decreto 2811 de 1.974 exigía la declaración del efecto ambiental a las personas que proyectaran realizar o realizaran actividades susceptibles de producir deterioro ambiental (art. 27), así como el estudio ecológico y ambiental previo y la obtención de licencia para la ejecución de obras o desarrollo de actividades que produjesen el mismo deterioro en forma grave.

Que la Ley 99 de 1.993 vigente a partir del 22 de diciembre de 1.993, expresamente derogó los artículos 27 y 28 del Decreto 2811 de 1.974 en su artículo 118, y dispuso la obligatoriedad de la licencia ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, a criterio de la ley, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que el Decreto 1220 de 2005 vigente a partir del 21 de abril de 2005 y modificado por el Decreto 500 de 2006, estableció la sujeción de la explotación minera de carbón al otorgamiento de licencia ambiental (Arts. 7, 8.2.a y 9.1.a), a la cual le es aplicable el régimen de transición si el proyecto, obra o actividad minera, de acuerdo a con las normas vigentes antes de la expedición del decreto, obtuvo los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, permitiendo por tanto la continuación de las actividades con sujeción a los términos, condiciones y obligaciones señalados en dichos actos administrativos (art. 40.1).

Que tal como quedó indicado en estas consideraciones, a las empresas solicitantes les fueron establecidos los planes de manejo ambiental por la autoridad competente mediante actos administrativos en firme con anterioridad al 21 de abril de 2005 y en tal sentido a las actividades desarrolladas en las áreas objeto de los contratos 285-95, 132-92 y 109-90, no les es exigible licencia ambiental.

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL UNIFICADO, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

Que de acuerdo con el inciso segundo del Parágrafo 1º del artículo 40 del D.1220/05, las autoridades ambientales, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales, podrán establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias.

Que encontrándose vigentes los planes de manejo ambiental establecidos para las empresas solicitantes, y en atención a que a los mismos son susceptibles de modificación, cambio de solicitante y cesión conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 1220 de 2005 bajo las reglas del Título V ibídem, este Ministerio, al considerar la viabilidad de la modificación de las Resoluciones No. 094 del 9 de marzo de 1.994 de CORPOCESAR, 1284 del 24 de diciembre de 1.998 y 447 del 22 de abril de 2004 del MAVDT por medio de las cuales se establecieron los planes de manejo ambiental de CMU, CDJ y CET respectivamente, encontró que la integración de las mismas no se enmarca dentro de los parámetros establecidos para el trámite de modificación, ya que ninguno de dichos actos administrativos es susceptible de adherirse a los otros, fusionarse o integrarse por vía de modificación y que, por causa de la aprobación del desarrollo de operaciones integradas que dio la autoridad minera, y a que las empresas expresamente solicitaron el estudio y aprobación de la Unificación del Plan de Manejo Ambiental para el Sinclinal de La Jagua, se hace necesario el establecimiento de un nuevo plan de manejo ambiental que unifique el conjunto de actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de la explotación minera de carbón que despliegan las compañías solicitantes en las áreas objeto de los títulos mineros 285-95, 132-92 y 109-90 y que en adelante desarrollarán bajo un programa de uso integrado de infraestructura con solidaridad en la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Que el área objeto del título minero DKP-141 de CARBONES DE LA JAGUA S.A., no fue incluida en la solicitud de establecimiento de plan de manejo ambiental unificado (Oficio No. 4120-E1-123891 del 23 de noviembre de 2007).

Que el Decreto 1220 de 2005 estableció que la explotación minera de carbón requiere licencia ambiental (Arts. 7, 8.2.a y 9.1.a).

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL UNIFICADO, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

Que en el mismo sentido el inciso segundo del artículo 85 de la ley 685 de 2001 estableció que sin la aprobación del estudio de impacto ambiental y la expedición de la licencia ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera, y a que el inciso quinto del artículo 281 de la misma ley ordena que en el acto de aprobación del Plan de Trabajos y Obras -PTO- la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva licencia ambiental.

Que de conformidad con las normas que se citan, la explotación minera del área objeto del contrato de concesión DKP-141 requiere de licencia ambiental y por tanto debe surtir el trámite para su otorgamiento según las prescripciones del artículo 282 del Código de Minas y del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, por la suma de VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$23.099.374) M/L, correspondiente el número de referencia: 151057707, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental Unificado.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

***“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL UNIFICADO, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”***

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo quinto de la ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el artículo 4.6 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental Unificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

Que mediante la Resolución 856 del 28 de mayo de 2008 se encargó al Asesor Código 1020 Grado 13 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de la planta global de este Ministerio, la suscripción del acto administrativo de iniciación de trámite, según las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, correspondientes al Profesional

***“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL UNIFICADO, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”***

Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de Establecimiento de Plan de Manejo Ambiental Unificado para la solicitud presentada por las empresas CARBONES EL TESORO S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A., para la explotación de carbón con operaciones integradas dentro de las áreas correspondientes a los títulos mineros 132-97, 109-90 y 285-95 en el proyecto minero Sinclinal de la Jagua, localizado en el municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de las empresas CARBONES EL TESORO S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A., o al apoderado debidamente constituido y a los señores MISAEL LIZ QUINTERO y PARMENIDES ALEXANDER SALAZAR AVILA, quienes actúan como terceros intervinientes de conformidad con los Autos 1374 de mayo 25 de 2007 y 512 de febrero 22 de 2008 expedidos por este Ministerio respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, al municipio de La Jagua de Ibirico, al Ministerio de Minas y Energía y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

***“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL UNIFICADO, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”***

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOHN MARMOL MONCAYO**  
**Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales**

Sin C.T.  
EXP. 1861, 3409 y 1203.  
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin.- Profesional jurídico- DLPTA.